

RESOLUCIÓN 115-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es función del Consejo de la Judicatura *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”;*
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. / El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;*
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que le corresponde a la o el Director General: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...). 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia; (...)”;*
- Que** el artículo 43 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“(...) La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. (...)”;*

- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “(...) La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; c) Por supresión del puesto; d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; f) Por destitución; g) Por revocatoria del mandato; h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renuncias con indemnización; l) Por muerte; y, m) En los demás casos previstos en esta ley.”;
- Que** el artículo innumerado a continuación del artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, estatuye: “(...) Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. / El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo. / Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración. / En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP. / Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. / La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), con Resolución 206-2015, de 20 de julio de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, expidió: “EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL”, reformada mediante Resolución 133-2016, de 9 de agosto de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 828, de 29 de agosto de 2016;
- Que** con Memorando CJ-DNJ-2020-1255-M, de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, emitió su criterio jurídico respecto a la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público a las y los servidores judiciales de la Función Judicial; manifestando que las causales de cesación del artículo 47 de la LOSEP son supletorias al Código Orgánico de la Función Judicial;

- Que** el señor Procurador General del Estado, mediante Oficio 09338, de 24 de julio de 2020, en atención a la consulta efectuada por el Consejo de la Judicatura mediante Oficio CJ-DG-2020-0820-OF, de 23 de junio de 2020, emitió el siguiente criterio vinculante de conformidad con el artículo 3 literal e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado: *“(...) se concluye que los servidores administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura están sujetos al COFJ y de manera supletoria a la LOSEP; en consecuencia, las causales de cesación previstas por el artículo 47 de la LOSEP se pueden aplicar a dichos servidores de manera subsidiaria, siempre que el COFJ no contenga regulaciones específicas, y sin perjuicio de la competencia regulatoria que el numeral 10 del artículo 264 del COFJ confiere al Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, con Memorando CJ-DNF-2020-0653-M, de 13 de marzo de 2020, informó respecto de la disminución del presupuesto institucional dentro del grupo 51 *“Gasto de Personal”*; con Memorando CJ-DNF-2020-0703-M, de 19 de marzo de 2020, presentó el informe de los recortes realizados al Consejo de la Judicatura durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020; y, mediante Memorando CJ-DNF-2020-1959-M, de 29 de septiembre de 2020, presentó la situación a la fecha de los recortes efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los que han determinado una afectación al cumplimiento de varias actividades previamente planificadas; así como, a diferentes grupos presupuestarios, como el grupo 51 correspondiente a *“Gastos de Personal”* de la Institución;
- Que** con Oficio circular MEF-VGF-2020-0003-C, de 16 de abril de 2020 y su respectivo anexo de ítems presupuestarios restringidos, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió las directrices para la ejecución presupuestaria para el segundo trimestre del año 2020, afectando directamente al presupuesto de la Función Judicial y al normal funcionamiento de la administración de justicia;
- Que** con Oficio MEF-VGF-2020-1083-O, de 14 de octubre de 2020, dirigido al Director General del Consejo de la Judicatura, el Viceministro de Finanzas, señaló: *“(...) Es preciso también mencionar que estos mecanismos de optimización se encuentran sustentados en la normativa legal vigente y en el contexto actual; el mismo que exige adoptar acciones inmediatas para garantizar un uso eficiente y adecuado de los recursos públicos. (...) Finalmente, señor Director, resulta imperativo resaltar que el desafío actual al que nos enfrentamos todos los ecuatorianos requiere aunar esfuerzos mediante la utilización responsable y eficiente de todos los recursos disponibles y asignaciones presupuestarias vigentes, basados principalmente en el sentido de corresponsabilidad social y compromiso por el bienestar común”;*
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando CJ-DNTH-2020-3672-M, de 16 de octubre de 2020, remitió el Informe Técnico CJ-DNTH-2020-223-EE, de 15 de octubre de 2020, para la ampliación a la Resolución 206-2015 y su alcance contenido en el Memorando circular CJ-DNTH-2020-0316-MC, de 22 de octubre de 2020;
- Que** la Dirección General emitió el Memorando CJ-DG-2020-9315-M, de 21 de octubre de 2020, enviado a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, donde recomendó: *“(...) al Pleno del Consejo de la Judicatura acoger el memorando No. CJ-DNJ-2020-2105-M, junto con el*

respectivo proyecto de Resolución, debido a que este Despacho considera que los mismos cuentan con el sustento técnico y jurídico necesario.”, remitiendo el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y, el Memorando CJ-DG-2020-9412-M, de 23 de octubre de 2020, mediante el cual se trasladó el Memorando circular CJ-DNTH-2020-0316-MC, de 22 de octubre de 2020 de la Dirección Nacional de Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 206-2015, EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018), QUE CONTIENE EL: “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL”

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Dirección General, contenida en el Memorando CJ-DG-2020-9315-M, de 21 de octubre de 2020 y reformar la Resolución 206-2015, expedida por el Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), que contiene el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. - Este reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento, para la compensación económica de las y los servidores judiciales que se acojan al plan de desvinculación a través de la jubilación voluntaria, jubilación obligatoria, o renunciaciones voluntarias, renunciaciones no planificadas y renunciaciones con indemnización, de conformidad con la ley que regule cada uno de estos procedimientos.”

Artículo 3.- Reformar el artículo 2, numerales 3 y 4 y agregar el numeral 5, de la siguiente manera:

En el numeral 3, elimínese la “y” al final;

En el numeral 4, agréguese la “y” al final; e

Incorporar, a continuación del numeral 4, un numeral 5, con el siguiente texto:

“5. Para la compra de renuncia con indemnización de las y los servidores judiciales administrativos.”

Artículo 4.- Agregar en el artículo 3, como inciso segundo, el siguiente:

“La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores judiciales de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”

Artículo 5.- Agregar al final del artículo 4: “y compra de renuncia con indemnización.”

Artículo 6.- Insertar, a continuación del artículo 9, el siguiente capítulo:

**CAPÍTULO II-A
DE CESACIÓN DE FUNCIONES POR COMPRA DE RENUNCIAS CON
INDEMNIZACIÓN**

Artículo 9A.- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- La cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización será aplicable para las y los servidores judiciales comprendidos en la carrera judicial administrativa.

Artículo 9B.- Procedimiento.- A fin de viabilizar la compra de renunciaciones con indemnización, se aplicará lo dispuesto en el artículo innumerado agregado luego del artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura desarrollará los planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización, el mismo que será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores judiciales, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las y los servidores judiciales deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.”

Artículo 7.- Sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Plan de desvinculación del personal. - A fin de viabilizar la desvinculación de las y los servidores judiciales administrativos, que se acojan a los planes de renunciaciones voluntarias, compra de renunciaciones con indemnización, jubilación voluntaria y jubilación obligatoria, la Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará el plan de desvinculación, el cual será aprobado por la Dirección General de acuerdo a la planificación respectiva.

Para las compensaciones con indemnización, de conformidad con el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El cumplimiento de la presente resolución estará a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera; así como, también de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Subrogante

PROCESADO POR:	FC
----------------	----